



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor Rodrigo Jiménez Cárdenas, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Zoila Rosa Gómez Campuzano, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

A través de auto emitido el pasado 2 de marzo de 2023, se decretó la reanudación del proceso con todos sus efectos legales, conforme el artículo 163 del C.G.P., procediendo a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del estatuto procesal.

Por otro lado, obra constancia en el expediente que se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-11833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, misma que se canceló por existir prevalencia frente a una medida cautelar de embargo hipotecario proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas.

Asimismo, me permito indicar que el trámite ejecutivo cuenta con embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado 2022-00127, tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas.

Aunado a ello, dejo constancia que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 120

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Rodrigo Jiménez Cárdenas
Demandado: Zoila Rosa Gómez Campuzano
Radicado: 1743340890012020004100

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1.El señor Rodrigo Jiménez Cárdenas, por conducto de apoderado, presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora Zoila Rosa Gómez Campuzano, librándose mandamiento de pago el 5 de marzo de 2020, siendo que por medio de proveído No. 42 de la misma fecha, se decretó la medida cautelar solicitada, perfeccionándose el embargo en días posteriores, misma anotación que se canceló al existir embargo dentro del proceso ejecutivo con acción real tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, radicado 2021-00127.

2. En audiencia celebrada el 10 de febrero de 2021, se decretó la suspensión del proceso hasta el 31 de mayo de la misma anualidad, lo anterior debido al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.



3. Mediante auto No. 244 dictado el 8 de junio de 2021, se decretó la reanudación del presente proceso con todos sus efectos legales, y se fijó el día 29 de julio de 2021 para llevar a cabo audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se aplazó para el 9 de septiembre de 2021.

4. En audiencia llevada a cabo el 9 de septiembre de 2021, se llegó a otro acuerdo conciliatorio entre las partes, por lo que el Despacho suspendió el proceso por 1 año, es decir hasta el 9 de septiembre de 2022, con el fin de que la demandada cancelara la obligación.

5. El 19 de septiembre de 2022, se decretó de oficio la reanudación del proceso y mediante providencia No. 636 se fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el 29 de noviembre de 2022.

6. Se tiene entonces en el expediente, programada audiencia para el próximo 29 de marzo a partir de las 3:00 P.M. para continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

7. A través de memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

8. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

*“**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”*

9. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, actuando como endosatario en procuración del señor Rodrigo Jiménez Cárdenas, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada efectuó el pago total de las obligaciones.
- b.) En dicho proceso se evidencia un embargo de remanentes a favor del Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado 2022-00127.
- c.) Se tenía prevista la realización de audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el próximo 29 de marzo de 2023, misma que no será necesaria debido a la cancelación de la obligación.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por el endosatario en procuración del señor Rodrigo Jiménez Cárdenas, en contra de la señora Zoila Rosa Gómez Campuzano, se declarará terminado por pago total de la obligación, no se condenará en costas procesales, toda vez que no se causaron; segundo, se ordenará la cancelación de la continuación de la audiencia programada para el 29 de marzo de 2023, tercero, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, comunicándose al Juzgado Promiscuo de Marquetalia la cancelación del embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado 2022-00127; cuarto, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en el sistema que se lleve dentro de este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial promovido por el endosatario en procuración del señor Rodrigo Jiménez Cárdenas en contra de la señora Zoila Rosa Gómez Campuzano, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo del remanente que llegara a resultar dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado 2022-00127, tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas.

Por Secretaria se librarán las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 47
Fecha: 28 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26298281e61d192d13bc75cc89f604c0bd8197de506f918628004e4a5082f7**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>